

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) diciembre de 2022. Me permito informar a la Señora Juez, que el término concedido a la parte demandada para que subsanara el escrito de contestación de la demanda se encuentra vencido.

La parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de 2022

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa Multiactiva para Educadores - Coomeducar contra Brayan Alexander Meza Castillo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00675-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término legal concedido para subsanar la contestación de la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Mediante auto fechado 01 de diciembre de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda por no reunir los requisitos establecidos en los numerales 2º, 3º y 4º del C.G.P. concediéndosele a la parte demandada el término de cinco (05) días para que presentara la subsanación en los términos allí requeridos.

El auto de inadmisión fue notificado en estado no. 208 del 02 de diciembre del año avante venciendo el término para subsanar el pasado 12 del mismo mes y año sin que la parte interesada hubiera hecho pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del señor Brayan Alexander Meza Castillo.

Una vez ejecutoriada este auto pasará el proceso a Despacho para seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda en tiempo oportuno por parte del señor Brayan Alexander Meza Castillo.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto pasa el proceso a Despacho para seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693f9255206a865afd21e07d37c78d268c1e3bf6e1f6e2f7f180bd30b7536f0**

Documento generado en 13/12/2022 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>